REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 470 -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 21 DIC. 2018

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 8383 de fecha 10/12/2018, el Informe N° 1028-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 06/12/2018, el Informe N° 2300-2018-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, se delegó facultades y atribuciones, a las diferentes instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac; entre estas, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes;

Que, mediante Informe N° 2300-2018-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, recomienda la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, sobre la determinación y aplicación de penalidades, en los contratos de ejecución de obra y consultoría para la supervisión de obras; ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la actual Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Aclarando que: **a)** Las penalidades referidas a los contratos de ejecución de obra y supervisión de la consultoría de obra, son calculadas y determinadas por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través de su Personal Profesional Técnico Especializado, encargado de realizar las acciones de supervisión de la ejecución de obras y consultoría de obras, bajo las distintas modalidades de ejecución (administración directa e indirecta (contrata)). Referida oficina regional, verifica de forma directa e inmediata el cumplimiento de los términos contractuales, sí se ha configurado el retraso para la aplicación de penalidad por mora u otras penalidades en el marco de los contratos conforme a ley. **b)** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato (ejecución de obra y consultoría de supervisión de obras), se sugiere que esta función de calcular y/o determinar las penalidades deben asignarse a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión o, a la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo, la función de aplicación o deducción de penalidades deben ser asignadas a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y a la Oficina de Tesorería, respectivamente;

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACIÓN

Que, teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección Regional de Administración, en fecha 06/12/2018, emitió el Informe N° 1028-2018-GRAP/07.DR.ADM, mediante el cual, emitió Informe sobre recomendación de modificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016; señalando que, precisa que, para la determinación y aplicación de penalidades a las contrataciones de obra, delegadas a la Gerencia Regional de Infraestructura, se contradice con lo señalado en el artículo 4.2 del actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que le haya asignado tal función". Por lo que, refiere que se tome en consideración la recomendación realizada por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, referente a que se le delegue esta función de aplicación o deducción de penalidades, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones; asimismo, se le delegue la función de calcular y/o determinar las penalidades a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, o a la Gerencia Regional de Infraestructura, ello en observancia a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF., modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece en su Artículo 4°, sobre la Organización de la Entidad para las contrataciones, señalando que: "(...) 4.2 El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La Supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), establece en su artículo 83° sobre la desconcentración y refiere que: **83.1)** La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...); **83.2)** Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; **83.3)** A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (...);

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos, lo dispuesto por la actual Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y los informes técnicos, sobre el: cálculo, determinación y aplicación de penalidades, mediante el presente acto resolutivo, el Gobernador Regional, modificará la Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016 y, delegará facultades a los Funcionarios de su confianza: Gerente Regional de Infraestructura; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; y Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. **Al respecto esta delegación de Autoridad, implica conferir a los Funcionarios, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y**

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACIÓN

responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de las facultades y atribuciones precisas, objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso, la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que le hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación, está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable;

Por los consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley Nº 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo 4°, literal a) y el Artículo 7°, numeral 1), literal a) de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, referente a la delegación de facultades, sobre la determinación y aplicación de las penalidades, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° .- DELEGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, previo Informe Técnico sustentatorio del **Área Usuaria** competente, la facultad y atribución siguiente:

a) **Aplicar las penalidades contractuales**, de los procedimientos de selección: Licitación Pública; Concurso Público; Adjudicación Simplificada; Subasta Inversa Electrónica; Selección de Consultores Individuales; Comparación de Precios y Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por su contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

Artículo 7° .- DELEGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de realizar mediante Resolución Gerencial Regional y/u otro documento, que contenga el acto administrativo, según sea el caso, la facultad y atribución siguiente:

1. En materia de Contrataciones del Estado, la facultad de:

a) **Calcular y determinar las penalidades contractuales**, de todos los procedimientos de selección, relacionados a la contratación sobre ejecución de obras por contrata y mantenimientos rutinarios y/o mecanizados, de conformidad a lo dispuesto por su contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Debiendo emitir el Informe Técnico sustentatorio correspondiente y remitirlo al OEC para que proceda conforme a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, subsistente e inalterable, los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016.

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la facultad de realizar mediante resolución y/u otro documento, que contenga el acto administrativo, según sea el caso, la facultad y atribución siguiente:

1. En materia de Contrataciones del Estado, la facultad de:

a) **Calcular y determinar las penalidades contractuales**, de todos los procedimientos de selección, relacionados a la contratación sobre: Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obras; Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos, y; Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Estudios Definitivos, de conformidad a lo dispuesto por su contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Debiendo emitir el Informe Técnico sustentatorio correspondiente y remitirlo al OEC para que proceda conforme a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: **SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencias Regionales; Dirección Regional de Administración; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y; demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac